CONSTANCIA: Julio 13 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 01 de julio de 2022.
- Notificación por estado: 05 de julio de 2022.
- Término para subsanar: Del 06 al 12 de julio de 2022.
- Días inhábiles: 09 y 10 de julio de 2022.
- Presentación del escrito: 11 de julio de 2022.

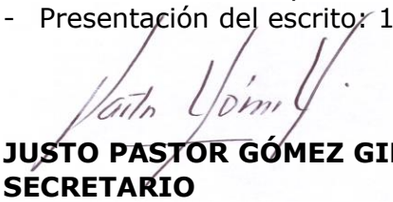

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 763
Radicado No. 2022-00212

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ RODRIGO NARANJO ACEVEDO frente al menor J.D.N.B., quien se encuentra representado legalmente por su progenitora DIANA YESENIA BOLÍVAR MARTÍNEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD impetrada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ RODRIGO NARANJO ACEVEDO frente al menor J.D.N.B., quien se encuentra representado legalmente por su progenitora DIANA YESENIA BOLÍVAR MARTÍNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal a la señora DIANA YESENIA BOLÍVAR MARTÍNEZ, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos contenidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que, por intermedio de apoderado judicial se pronuncie respecto de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN a las personas JOSÉ RODRIGO NARANJO ACEVEDO, al adolescente J.D.N.B. y a la señora DIANA YESENIA BOLÍVAR MARTÍNEZ; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prueba que se practicará a costa de la parte demandante.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 5.836.872 de Ambalema – Tolima y portador de la T.P. No. 250298 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

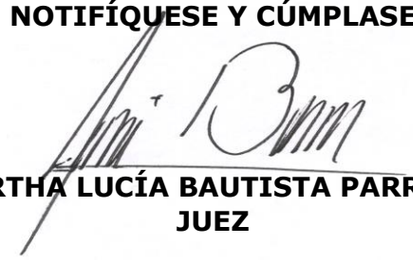

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV